

ACTA RESOLUTIVA
No. 074-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 31
DE OCTUBRE DE 2025**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, por disposición de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la instalación de la Sesión Ordinaria Nro. **074-PLE-CNE-2025** convocada para el día viernes 31 de octubre de 2025, a las 14h45; se llevará a cabo a las 20h30.

Con memorando No. CNE-CENM-2025-0311-M de 31 de octubre de 2025, de la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por el presente, presento mi excusa para asistir a la Sesión Ordinaria Nro. 074-PLE-CNE-2025, convocada para el día de hoy a las 20h30, por motivo de compromisos adquiridos con anterioridad, de índole personal, lo cual dificulta mi participación en la referida sesión..”*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **073-PLE-CNE-2025** de miércoles 29 de octubre de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2025";
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2025";
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2025"; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** de los informes referentes a la petición de inscripción y registro para realizar Pronósticos Electorales en el proceso "Referéndum y Consulta Popular 2025".

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de Sesión Ordinaria Nro. **073-PLE-CNE-2025** de miércoles 29 de octubre de 2025.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión*

de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. (...)*”;

Que de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **SEXTA.** - Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SÉPTIMA.** - Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pautaje. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;
- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: **a)** Tipo de proceso electoral; **b)** Realidad geográfica de cada localidad; **c)** Número de electores; y, **d)** Número de opciones y preguntas”;

- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;*
- Que el artículo 10 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Responsable del Manejo Económico (RME).** *La o el Responsable del Manejo Económico, inscrito por los sujetos políticos, será el responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le fuera asignado. La o el Responsable del Manejo Económico deberá ejercer su responsabilidad de manera obligatoria, hasta culminar con los procedimientos de pago, modificación o anulación de órdenes de publicidad y pautaje aceptadas...”;*
- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: **“2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) b) Gestionar el financiamiento estatal para la promoción electoral de propuestas programáticas de las candidaturas y otras opciones en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la ley...”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 147 de 18 de septiembre de 2025, decretó convocar a referéndum, para que el electorado se pronuncie respecto de la pregunta: *“Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador no permite el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares, y prohíbe ceder bases militares a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras. ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?”*; y, disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

- Ecuador, Código de la Democracia, para los casos de referéndum constitucional;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 19 de septiembre de 2025, decretó convocar a referéndum, para que el electorado se pronuncie respecto de la pregunta: *“Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de entregar recursos económicos a los partidos y movimientos políticos. ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta?”*; y, disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los casos de referéndum constitucional;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 20 de septiembre de 2025...”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto para el Referéndum 2025;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para cada opción (SÍ/NO) del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, de acuerdo con el siguiente detalle:

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'938.724	0,40	5'575.489,60

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'575.489,60	2'787.744,80	2'787.744,80

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria al “Referéndum 2025”;

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-5-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.** Aprobar el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0020-IT, de 21 de septiembre de 2025, sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025. **Artículo 2.** Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción, el 7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción. **Artículo 3.** Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025, por un monto de **USD 418.161,72 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100 CENTAVOS)** más IVA...”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la modificación del Calendario Electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-10-2025** de 05 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los diseños del material electoral, documentos y papeleta para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de **10 (diez) organizaciones políticas** para participar en la campaña electoral del “Referéndum 2025”, siendo las siguientes:

Organización Política	Nro. de lista	Opción	Nro. de Resolución	Fecha
Movimiento Centro Democrático	1	NO	PLE-CNE-10-29-9-2025	29/9/2025
Partido Unidad Popular	2	NO	PLE-CNE-2-29-9-2025	29/9/2025
Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	3	SÍ-NO	PLE-CNE-11-29-9-2025	29/9/2025
Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID"	4	NO	PLE-CNE-5-29-9-2025	29/9/2025
Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN	7	SÍ	PLE-CNE-7-29-9-2025	29/9/2025
Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	16	SÍ	PLE-CNE-9-29-9-2025	29/9/2025
Partido Socialista Ecuatoriano	17	NO	PLE-CNE-3-29-9-2025	29/9/2025
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	18	NO	PLE-CNE-8-29-9-2025	29/9/2025
Movimiento Democracia Si	20	NO	PLE-CNE-6-29-9-2025	29/9/2025
Movimiento Político CREO Creando Oportunidades	21	SÍ	PLE-CNE-4-29-9-2025	29/9/2025

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de **3 (tres) organizaciones sociales** para participar en la campaña electoral del “Referéndum 2025”, conforme se detalla a continuación:

Organización Social	Opción	Nro. de Resolución	Fecha
Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)	NO	PLE-CNE-14-29-9-2025	29/9/2025

Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU	SÍ	PLE-CNE-13-29-9-2025	29/9/2025
Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE	NO	PLE-CNE-12-29-9-2025	29/9/2025

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, a través de memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1917-M de 23 de octubre de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se sirva certificar si las Resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del procedimiento de calificación y registro de las organizaciones políticas y sociales para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, se encuentran en firme o han sido objeto de impugnación y, en consecuencia, poseen recursos pendientes por resolver, tanto en vía administrativa como jurisdiccional;

Que el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de memorando Nro. CNE-SG-2025-6157-M de 24 de octubre de 2025, manifestó que: *“... dando atención a su petitorio, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 19h00 del día viernes 24 de octubre de 2025, NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las referidas resoluciones. Además, me permito adjuntar los oficios Nro. TCE-SG-OM-2025-0790-O de 03 de octubre de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en formato digital que contiene la certificación en vía jurisdiccional. Se adjuntan las razones de ejecutoria de las causas Nro. 530-2025-TCE; 532-2025-TCE; y, 533-2025-TCE, con lo que se informa, que todas las resoluciones mencionadas en su petitorio se encuentran en firme”*;

Que del análisis del Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0032-IT, de 31 de octubre 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1963-M de 29 de octubre de 2025, se desprende: ***“MÉTODO DE CÁLCULO. Determinación del Fondo de Promoción Electoral”***

El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el presupuesto asignado para la

promoción electoral no podrá superar el 15 % (quince por ciento) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad. En este sentido, se debe tener en cuenta que, las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplican tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, según la Disposición General Sexta de la Ley ibidem.

En ese sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-3-21-9-2025 de 21 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el “Referéndum 2025”.

Del mismo modo, conviene señalar que el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece como atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar el porcentaje que se aplica para la determinación del Fondo de Promoción Electoral.

Con base en la normativa previamente enunciada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-21-9-2025 de 21 de septiembre de 2025, resolvió aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción del “Referéndum 2025”, el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción.

*Por otra parte, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral se debe considerar que el “Referéndum 2025” es un proceso electoral de democracia directa, de carácter nacional, para el que fueron convocados 13.938.724 electores; para que se pronuncien acerca de **dos (2) preguntas** con 2 opciones de respuesta, **Opción Sí** y **Opción NO**.*

Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral se realiza el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, que corresponde a cada opción:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-3-21-9-	Porcentaje de cálculo PLE-CNE-5-21-9-2025	Fondo de Promoción Electoral (USD sin incluir IVA)

2025			
Opción SÍ	2.787.744,80	7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	209.080,86
Opción NO	2.787.744,80	7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	209.080,86

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 10 (diez) organizaciones políticas y 3 (tres) organizaciones sociales para participar en la campaña electoral del “Referéndum 2025”, que se detallan a continuación:

Nro.	Tipo	Organización Política o Social
1	Organización Política	Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN
2	Organización Política	Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades
3	Organización Política	Movimiento Centro Democrático
4	Organización Política	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik
5	Organización Política	Movimiento Democracia Si
6	Organización Política	Movimiento Político CREO Creando Oportunidades
7	Organización Política	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID"
8	Organización Política	Partido Socialista Ecuatoriano
9	Organización Política	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero
10	Organización Política	Partido Unidad Popular
11	Organización Social	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)
12	Organización Social	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU
13	Organización Social	Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE

En tal virtud, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, incluyendo a las siguientes organizaciones políticas y sociales:

Nro.	Organización Política o Social	Opción	Preguntas por casillero
-------------	---------------------------------------	---------------	--------------------------------

1	<i>Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN</i>	SÍ	A, B
2	<i>Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades</i>	SÍ	A, B
3	<i>Movimiento Centro Democrático</i>	NO	A, B
4	<i>Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik</i>	NO	A, B
5	<i>Movimiento Democracia Si</i>	NO	A, B
6	<i>Movimiento Político CREO Creando Oportunidades</i>	SÍ	A, B
7	<i>Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID"</i>	NO	A, B
8	<i>Partido Socialista Ecuatoriano</i>	NO	A, B
9	<i>Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero</i>	SÍ-NO	Opción Sí: A / Opción NO: B
10	<i>Partido Unidad Popular</i>	NO	A, B
11	<i>Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)</i>	NO	A, B
12	<i>Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU</i>	SÍ	A, B
13	<i>Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE</i>	NO	A, B

Contando con el Fondo de Promoción Electoral determinado para cada opción, así como, el número de organizaciones políticas y sociales que participarán en la campaña electoral del “Referéndum 2025”, con las respectivas preguntas y opciones, en aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Opción Sí

FPE por opción	Preguntas por casillero	FPE por pregunta	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada organización política o social por pregunta
209.080,86	A	104.540,43	5	20.908,08
	B	104.540,43	4	26.135,10

Opción NO

FPE por opción	Preguntas por casillero	FPE por pregunta	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada organización política o social por pregunta
209.080,86	A	104.540,43	8	13.067,55
	B	104.540,43	9	11.615,60

En consecuencia, el cálculo de asignación del Fondo de Promoción Electoral, correspondiente a las organizaciones políticas y sociales es el siguiente:

Nro.	Tipo	Organización Política o Social	Opción	FPE calculado Opción Sí	FPE calculado Opción No	FPE a asignar (USD sin incluir IVA)
1	Organización Política	Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN	Sí	47.043,18	0,00	47.043,18
2	Organización Política	Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	Sí	47.043,18	0,00	47.043,18
3	Organización Política	Movimiento Centro Democrático	NO	0,00	24.683,15	24.683,15
4	Organización Política	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	NO	0,00	24.683,15	24.683,15
5	Organización Política	Movimiento Democracia Si	NO	0,00	24.683,15	24.683,15
6	Organización Política	Movimiento Político CREO Creando Oportunidades	Sí	47.043,18	0,00	47.043,18
7	Organización Política	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID"	NO	0,00	24.683,15	24.683,15
8	Organización Política	Partido Socialista Ecuatoriano	NO	0,00	24.683,15	24.683,15
9	Organización Política	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	SÍ-NO	20.908,08	11.615,60	32.523,68
10	Organización Política	Partido Unidad Popular	NO	0,00	24.683,15	24.683,15

11	Organización Social	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)	NO	0,00	24.683,15	24.683,15
12	Organización Social	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU	SÍ	47.043,18	0,00	47.043,18
13	Organización Social	Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE	NO	0,00	24.683,15	24.683,15
	Total:			209.080,80	209.080,80	418.161,60

Nota. El último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral establece: “Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”.

Finalmente, se debe precisar que, los valores correspondientes a la asignación del Fondo de Promoción Electoral deberán ser parametrizados en el Sistema Informático de Promoción Electoral, con lo cual, las organizaciones políticas y sociales, calificadas para participar en la campaña electoral, podrán contratar a los proveedores de promoción electoral para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral. Sin embargo, previo a efectuar dicha parametrización se deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por parte de las organizaciones participantes correspondientes”;

Que con Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0032-IT, de 31 de octubre 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1963-M de 29 de octubre de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES: De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral en los medios de comunicación social y vallas publicitarias, se ha realizado el cálculo para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral para las opciones del “Referéndum 2025”, preguntas casilleros A y B, dispuesto mediante Decretos Ejecutivos Nro. 147 y Nro. 149 del**

*Presidente Constitucional de la República del Ecuador; y, el cálculo de asignación de recursos públicos por concepto de Fondo de Promoción Electoral. El Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, asciende a un monto de **USD 418.161,60 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 60/100 centavos) sin incluir IVA.***

RECOMENDACIONES: *Sobre la base de los antecedentes, base legal y método de cálculo señalados, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** el presente “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para el “Referéndum 2025”, preguntas casilleros A y B; **Autorizar** el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, preguntas casilleros A y B, dispuesto mediante Decretos Ejecutivos Nro. 147 y Nro. 149 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por el valor de **USD 418.161,60 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 60/100 centavos) sin incluir IVA;** **Disponer** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral del Referéndum 2025, correspondiente a las preguntas de los casilleros A y B, código de proceso 135, con los valores a los que tuvieran derecho las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del referido proceso, conforme a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y observando lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, **Disponer** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0032-IT, para el “Referéndum 2025”, preguntas casilleros A y B.

Artículo 2.- AUTORIZAR el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, preguntas casilleros A y B, dispuesto mediante Decretos Ejecutivos Nro. 147 y Nro. 149 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por el valor de **USD 418.161,60 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 60/100 centavos) sin incluir IVA.**

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral del Referéndum 2025, correspondiente a las preguntas de los casilleros A y B, código de proceso 135, con los valores a los que tuvieran derecho las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del referido proceso, conforme a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y observando lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria*

durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. (...)”;*

Que de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES (...)”**
SEXTA.- *Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. SÉPTIMA.-* *Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** *Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista*

calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral. (...)** *Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pautaje. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;*

Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** *Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas”;*

Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;*

- Que el artículo 10 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Responsable del Manejo Económico (RME). La o el Responsable del Manejo Económico, inscrito por los sujetos políticos, será el responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le fuera asignado. La o el Responsable del Manejo Económico deberá ejercer su responsabilidad de manera obligatoria, hasta culminar con los procedimientos de pago, modificación o anulación de órdenes de publicidad y pautaje aceptadas...”;**
- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: **“2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa: Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) Atribuciones y responsabilidades: (...) b) Gestionar el financiamiento estatal para la promoción electoral de propuestas programáticas de las candidaturas y otras opciones en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la ley...”;**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 153 de 20 de septiembre de 2025, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 155 de 24 de septiembre de 2025, decretó convocar a Consulta Popular, para que el electorado se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta: **“¿Está usted de acuerdo en que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, cuyos representantes sean elegidos por el pueblo ecuatoriano, de acuerdo con las reglas electorales previstas en el Estatuto Constituyente adjunto, para elaborar una nueva Constitución de la República, la cual entrará en vigencia únicamente si es aprobada posteriormente por las y los ecuatorianos en referéndum?”;** y, disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral

resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, a partir del 25 de septiembre de 2025...”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para cada opción y pregunta del proceso de democracia directa “Consulta Popular 2025”, conforme el siguiente detalle:

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral (USD)
13'938.724	0,40	5'575.489,60

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'575.489,60	2'787.744,80	2'787.744,80

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 153 de 20 de septiembre de 2025, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 155 de 24 de septiembre de 2025;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-3-10-2025** 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0022-IT, sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la ‘Consulta Popular 2025’. Artículo 2.- APROBAR como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción, el 3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la respectiva opción. Artículo 3.- APROBAR el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, por un monto de USD 209.080,86 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 86/100 CENTAVOS) sin incluir IVA...”;**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-10-2025** de 05 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los diseños del material electoral, documentos y papeleta para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de **11 (once) organizaciones políticas** para participar en la campaña electoral de la “Consulta Popular 2025”, siendo las siguientes:

Organización Política	Nro. de lista	Opción	Nro. de Resolución	Fecha
Movimiento Centro Democrático	1	NO	PLE-CNE-30-3-10-2025	3/10/2025

Organización Política	Nro. de lista	Opción	Nro. de Resolución	Fecha
Partido Unidad Popular	2	NO	PLE-CNE-20-2-10-2025	2/10/2025
Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	3	SÍ	PLE-CNE-29-3-10-2025	3/10/2025
Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID"	4	NO	PLE-CNE-22-2-10-2025	2/10/2025
Movimiento Político Revolución Ciudadana	5	NO	PLE-CNE-25-3-10-2025	3/10/2025
Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN)	7	SÍ	PLE-CNE-23-2-10-2025	2/10/2025
Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	16	SÍ	PLE-CNE-28-3-10-2025	3/10/2025
Partido Socialista Ecuatoriano	17	NO	PLE-CNE-27-3-10-2025	3/10/2025
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	18	NO	PLE-CNE-26-3-10-2025	3/10/2025
Movimiento Democracia SI	20	NO	PLE-CNE-24-2-10-2025	2/10/2025
Movimiento CREO, Creando Oportunidades	21	SÍ	PLE-CNE-21-2-10-2025	2/10/2025

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de **4 (cuatro) organizaciones sociales** para participar en la campaña electoral de la “Consulta Popular 2025”, conforme se detalla a continuación:

Organización Social	Opción	Nro. de Resolución	Fecha
Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador "CONAIE"	NO	PLE-CNE-31-3-10-2025	3/10/2025
Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU	SÍ	PLE-CNE-32-3-10-2025	3/10/2025
Confederación Nacional de Comunas	SÍ	PLE-CNE-34-3-10-2025	3/10/2025
Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador UNTE - UNE	NO	PLE-CNE-33-3-10-2025	3/10/2025

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, a través de memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1919-M de 24 de octubre de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se sirva certificar si las Resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del procedimiento de calificación y registro de las organizaciones políticas y sociales para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular 2025, se encuentran en firme o han sido objeto de impugnación y,

en consecuencia, poseen recursos pendientes por resolver, tanto en vía administrativa como jurisdiccional;

- Que el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de memorando Nro. CNE-SG-2025-6148-M de 24 de octubre de 2025, certificó que: “... una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h30 del día viernes 24 de octubre de 2025, NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las resoluciones citadas anteriormente. Con lo que se da por atendida su petición”;
- Que el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de memorando Nro. CNE-SG-2025-6160-M de 24 de octubre de 2025, manifestó que: “... me permito remitir el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0807-O, suscrito por el Abg. Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; además, se adjunta las ejecutorias de las causas Nro. 532-2025-TCE; y, 533-2025-TCE, con lo que se informa, que todas las resoluciones mencionadas en su petitorio se encuentran en firme...”;

- Que del análisis del Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0033-IT, de 31 de octubre 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1963-M de 29 de octubre de 2025, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO. Determinación del Fondo de Promoción Electoral**

El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % (quince por ciento) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad. En este sentido, se debe tener en cuenta que, las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplican tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, según la Disposición General Sexta de la Ley ibidem.

En ese sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-3-25-9-2025 de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para la “Consulta Popular 2025”.

Del mismo modo, conviene señalar que el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece como atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar el porcentaje que se aplica para la determinación del Fondo de Promoción Electoral.

Con base en la normativa previamente enunciada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-10-2025 de 03 de octubre de 2025, resolvió aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la “Consulta Popular 2025”, el 3,75 % (tres coma setenta y cinco por ciento) del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción.

Por otra parte, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral se debe considerar que la “Consulta Popular 2025” es un proceso electoral de democracia directa, de carácter nacional, para el que fueron convocados 13.938.724 electores; para que se pronuncien acerca de **una (1) pregunta** con 2 opciones de respuesta, **Opción Sí** y **Opción NO**.

Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral se realiza el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, que corresponde a cada opción:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-3-25-9-2025	Porcentaje de cálculo PLE-CNE-2-3-10-2025	Fondo de Promoción Electoral (USD sin incluir IVA)
Opción Sí	2.787.744,80	3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	104.540,43
Opción NO	2.787.744,80	3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	104.540,43

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 11 (once) organizaciones políticas y 4 (cuatro) organizaciones sociales para participar en la campaña electoral de la “Consulta Popular 2025”, que se detallan a continuación:

Nro.	Tipo	Organización Política o Social	Opción
1	Organización Política	Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN)	Sí
2	Organización Política	Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	Sí
3	Organización Política	Movimiento Centro Democrático	NO
4	Organización Política	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	Sí
5	Organización Política	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	NO
6	Organización Política	Movimiento Democracia SI	NO
7	Organización Política	Movimiento Político Revolución Ciudadana	NO
8	Organización Política	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia 'PID'	NO
9	Organización Política	Partido Socialista Ecuatoriano	NO
10	Organización Política	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	Sí
11	Organización Política	Partido Unidad Popular	NO
12	Organización Social	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador "CONAIE"	NO
13	Organización Social	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU	Sí
14	Organización Social	Confederación Nacional de Comunas	Sí
15	Organización Social	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador UNTE - UNE	NO

Contando con el Fondo de Promoción Electoral determinado para cada opción, así como, el número de organizaciones políticas y sociales que participarán en la campaña electoral de la “Consulta Popular 2025”, con la respectiva opción a promocionar, en aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Opción Sí

FPE por opción	Preguntas por casillero	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada organización política o social por pregunta
104.540,43	D	6	17.423,40

Opción NO

FPE por opción	Preguntas por casillero	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada organización política o social por pregunta
104.540,43	D	9	11.615,60

En consecuencia, el cálculo de asignación del Fondo de Promoción Electoral, correspondiente a las organizaciones políticas y sociales es el siguiente:

Nro.	Tipo	Organización Política o Social	Opción	FPE calculado Opción Sí	FPE calculado Opción No	FPE a asignar (USD sin incluir IVA)
1	Organización Política	Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN)	Sí	17.423,40	0,00	17.423,40
2	Organización Política	Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	Sí	17.423,40	0,00	17.423,40
3	Organización Política	Movimiento Centro Democrático	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
4	Organización Política	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	Sí	17.423,40	0,00	17.423,40
5	Organización Política	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
6	Organización Política	Movimiento Democracia SI	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
7	Organización Política	Movimiento Político Revolución Ciudadana	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
8	Organización Política	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID"	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
9	Organización Política	Partido Socialista Ecuatoriano	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
10	Organización Política	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	Sí	17.423,40	0,00	17.423,40
11	Organización Política	Partido Unidad Popular	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
12	Organización Social	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador "CONAIE"	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
13	Organización Social	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, AMARU	Sí	17.423,40	0,00	17.423,40
14	Organización Social	Confederación Nacional de Comunas	Sí	17.423,40	0,00	17.423,40

Nro.	Tipo	Organización Política o Social	Opción	FPE calculado Opción Sí	FPE calculado Opción No	FPE a asignar (USD sin incluir IVA)
15	Organización Social	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador UNTE - UNE	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
	Total:			104.540,40	104.540,40	209.080,80

Nota. El último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral establece: “Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”.

Finalmente, se debe precisar que, los valores correspondientes a la asignación del Fondo de Promoción Electoral deberán ser parametrizados en el Sistema Informático de Promoción Electoral, con lo cual, las organizaciones políticas y sociales, calificadas para participar en la campaña electoral, podrán contratar a los proveedores de promoción electoral para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral. Sin embargo, previo a efectuar dicha parametrización se deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por parte de las organizaciones participantes correspondientes”

Que con Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0033-IT, de 31 de octubre 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1963-M de 29 de octubre de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES: De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral en los medios de comunicación social y vallas publicitarias, se ha realizado el cálculo para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral para las opciones de la “Consulta Popular 2025”, pregunta D, dispuesta mediante Decreto Ejecutivo Nro. 153 de 20 de septiembre**

de 2025, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 155 de 24 de septiembre de 2025; y, el cálculo de asignación de recursos públicos por concepto de Fondo de Promoción Electoral. El Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular 2025”, pregunta D, dispuesta mediante Decreto Ejecutivo Nro. 153 de 20 de septiembre de 2025, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 155 de 24 de septiembre de 2025, asciende a un monto de **USD 209.080,80 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 80/100 centavos) sin incluir IVA.**

RECOMENDACIONES: Sobre la base de los antecedentes, base legal y método de cálculo señalados, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** el presente “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para la “Consulta Popular 2025”, pregunta casillero D; **Autorizar** el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular 2025”, pregunta casillero D, por el valor de **USD 209.080,80 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 80/100 centavos) sin incluir IVA;** **Disponer** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral del Referéndum 2025, correspondiente a la pregunta casillero D, código de proceso 136, con los valores a los que tuvieran derecho las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del referido proceso, conforme a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y observando lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, **Disponer** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0033-IT, para la “Consulta Popular 2025”, pregunta casillero D.

Artículo 2.- AUTORIZAR el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular 2025”, pregunta casillero D, por el valor de **USD 209.080,80 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 80/100 centavos) sin incluir IVA.**

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral de la Consulta Popular 2025, correspondiente a la pregunta casillero D, código de proceso 136, con los valores a los que tuvieren derecho las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del referido proceso, conforme a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y observando lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la*

realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;

- Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. (...)”;*
- Que de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES (...)”**
SEXTA.- *Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. SÉPTIMA.-* *Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.”** *Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*

- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) *Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pautaje. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: **a)** Tipo de proceso electoral; **b)** Realidad geográfica de cada localidad; **c)** Número de electores; y, **d)** Número de opciones y preguntas”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;
- Que el artículo 10 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Responsable del Manejo Económico (RME).** La o el Responsable del Manejo Económico, inscrito por los sujetos políticos, será el responsable de la administración y el buen uso del Fondo de

Promoción Electoral que le fuera asignado. La o el Responsable del Manejo Económico deberá ejercer su responsabilidad de manera obligatoria, hasta culminar con los procedimientos de pago, modificación o anulación de órdenes de publicidad y pautaje aceptadas...”;

- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: “**2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) b) Gestionar el financiamiento estatal para la promoción electoral de propuestas programáticas de las candidaturas y otras opciones en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la ley...”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 de 03 de octubre de 2025, decretó convocar a referéndum, para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: “*¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?*”; y, disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República

y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los casos de referéndum constitucional;

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 04 de octubre de 2025...”;**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-4-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para cada opción de la pregunta del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, conforme el siguiente detalle:

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA CADA OPCIÓN

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'938.724	0,40	5'575.489,60

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	<i>Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.</i>	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'575.489,60	2'787.744,80	2'787.744,80

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-10-2025** de 05 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los diseños del material electoral, documentos y papeleta para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-10-10-2025** de 10 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0028-IT, de 07 de octubre de 2025, sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2025. Artículo 2.- Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción el 3,75 % (tres coma setenta y cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción. Artículo 3.- Aprobar el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el ‘Referéndum 2025’, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por un**

monito de **USD 209.080,86 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 86/100 centavos)** sin incluir IVA...”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de **10 (diez) organizaciones políticas** para participar en la campaña electoral del “Referéndum 2025”, siendo las siguientes:

Organización Política	Nro. de lista	Opción	Nro. de Resolución	Fecha
Partido Unidad Popular	2	NO	PLE-CNE-7-10-10-2025	10/10/25
Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	3	NO	PLE-CNE-10-10-10-2025	10/10/25
Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”	4	NO	PLE-CNE-9-10-10-2025	10/10/25
Movimiento Político Revolución Ciudadana	5	NO	PLE-CNE-8-10-10-2025	10/10/25
Movimiento Acción Democrática Nacional ADN	7	Sí	PLE-CNE-12-10-10-2025	10/10/25
Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	16	Sí	PLE-CNE-11-10-10-2025	10/10/25
Partido Socialista Ecuatoriano	17	NO	PLE-CNE-14-10-10-2025	10/10/25
Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK	18	NO	PLE-CNE-13-10-10-2025	10/10/25
Movimiento Democracia SI	20	NO	PLE-CNE-6-10-10-2025	10/10/25
Movimiento Político CREO Creando Oportunidades	21	Sí	PLE-CNE-15-10-10-2025	10/10/25

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de **3 (tres) organizaciones sociales** para participar en la campaña electoral del “Referéndum 2025”, conforme se detalla a continuación:

Organización Social	Opción	Nro. de Resolución	Fecha
Confederación Nacional de Comunas	Sí	PLE-CNE-18-10-10-2025	10/10/25
Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE	NO	PLE-CNE-17-10-10-2025	10/10/25
Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)	NO	PLE-CNE-16-10-10-2025	10/10/25

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, a través de memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1920-M de 24 de octubre de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se sirva certificar si las Resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del procedimiento de calificación y registro de las organizaciones políticas y sociales para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025, se encuentran en firme o han sido objeto de impugnación y, en consecuencia, poseen recursos pendientes por resolver, tanto en vía administrativa como jurisdiccional;

Que el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de memorando Nro. CNE-SG-2025-6150-M de 24 de octubre de 2025, certificó que: *“... una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00 del día viernes 24 de octubre de 2025, NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las referidas resoluciones. Además, me permito adjuntar el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0817-O de 14 de octubre de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en formato digital que contiene la certificación en vía jurisdiccional. Con lo que se da por atendida su petición...”*;

Que del análisis del Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0034-IT, de 31 de octubre 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1963-M de 29 de octubre de 2025, se desprende: ***“MÉTODO DE CÁLCULO. Determinación del Fondo de Promoción Electoral***

El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % (quince por ciento) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad. En este sentido, se debe tener en cuenta que, las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplican tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, según la Disposición General Sexta de la Ley ibidem.

En ese sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-4-4-10-2025 de 04 de octubre de 2025, resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para el “Referéndum 2025”.

Del mismo modo, conviene señalar que el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece como atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar el porcentaje que se aplica para la determinación del Fondo de Promoción Electoral.

Con base en la normativa previamente enunciada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-10-10-2025 de 10 de octubre de 2025, resolvió aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción del “Referéndum 2025”, el 3,75 % (tres coma setenta y cinco por ciento) del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción

*Por otra parte, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral se debe considerar que el “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, es un proceso electoral de democracia directa, de carácter nacional, para el que fueron convocados 13.938.724 electores; para que se pronuncien acerca de **una (1) pregunta** con 2 opciones de respuesta, **Opción Sí** y **Opción NO**.*

Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral se realiza el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, que corresponde a cada opción:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-4-4-10-2025	Porcentaje de cálculo PLE-CNE-1-10-10-2025	Fondo de Promoción Electoral (USD sin incluir IVA)
Opción Sí	2.787.744,80	3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	104.540,43
Opción NO	2.787.744,80	3,75 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	104.540,43

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 10 (diez) organizaciones políticas y 3 (tres) organizaciones sociales para participar en la campaña electoral del “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, que se detallan a continuación:

Nro.	Tipo	Organización Política o Social	Opción
1	Organización Política	Movimiento Acción Democrática Nacional ADN	SÍ
2	Organización Política	Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	SÍ
3	Organización Política	Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK	NO
4	Organización Política	Movimiento Democracia SI	NO
5	Organización Política	Movimiento Político CREO Creando Oportunidades	SÍ
6	Organización Política	Movimiento Político Revolución Ciudadana	NO
7	Organización Política	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID"	NO
8	Organización Política	Partido Socialista Ecuatoriano	NO
9	Organización Política	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	NO
10	Organización Política	Partido Unidad Popular	NO
11	Organización Social	Confederación Nacional de Comunas	SÍ
12	Organización Social	Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE	NO
13	Organización Social	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)	NO

Contando con el Fondo de Promoción Electoral determinado para cada opción, así como, el número de organizaciones políticas y sociales que participarán en la campaña electoral del “Referéndum 2025”, con la respectiva opción a promocionar, en aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Opción Sí

FPE por opción	Preguntas por casillero	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada organización política o social por pregunta
104.540,43	C	4	26.135,10

Opción NO

FPE por opción	Preguntas por casillero	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada organización política o social por pregunta
104.540,43	C	9	11.615,60

En consecuencia, el cálculo de asignación del Fondo de Promoción Electoral, correspondiente a las organizaciones políticas y sociales es el siguiente:

Nro.	Tipo	Organización Política o Social	Opción	FPE calculado Opción Sí	FPE calculado Opción No	FPE a asignar (USD sin incluir IVA)
1	Organización Política	Movimiento Acción Democrática Nacional ADN	Sí	26.135,10	0,00	26.135,10
2	Organización Política	Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	Sí	26.135,10	0,00	26.135,10
3	Organización Política	Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
4	Organización Política	Movimiento Democracia SI	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
5	Organización Política	Movimiento Político CREO Creando Oportunidades	Sí	26.135,10	0,00	26.135,10
6	Organización Política	Movimiento Político Revolución Ciudadana	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
7	Organización Política	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID"	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
8	Organización Política	Partido Socialista Ecuatoriano	NO	0,00	11.615,60	11.615,60

Nro.	Tipo	Organización Política o Social	Opción	FPE calculado Opción Sí	FPE calculado Opción No	FPE a asignar (USD sin incluir IVA)
9	Organización Política	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
10	Organización Política	Partido Unidad Popular	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
11	Organización Social	Confederación Nacional de Comunas	SÍ	26.135,10	0,00	26.135,10
12	Organización Social	Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
13	Organización Social	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)	NO	0,00	11.615,60	11.615,60
	Total:			104.540,40	104.540,40	209.080,80

Nota. El último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral establece: “Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”.

Finalmente, se debe precisar que, los valores correspondientes a la asignación del Fondo de Promoción Electoral deberán ser parametrizados en el Sistema Informático de Promoción Electoral, con lo cual, las organizaciones políticas y sociales, calificadas para participar en la campaña electoral, podrán contratar a los proveedores de promoción electoral para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral. Sin embargo, previo a efectuar dicha parametrización se deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por parte de las organizaciones participantes correspondientes”;

Que con Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0034-IT, de 31 de octubre 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción

Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1963-M de 29 de octubre de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral en los medios de comunicación y vallas publicitarias, se ha realizado el cálculo para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral para las opciones del “Referéndum 2025”, pregunta casillero C, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador; y, el cálculo de asignación de recursos públicos por concepto de Fondo de Promoción Electoral. El Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, pregunta casillero C, asciende a un monto de **USD 209.080,80 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 80/100 centavos) sin incluir IVA.**

RECOMENDACIONES: Sobre la base de los antecedentes, base legal y método de cálculo señalados, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aprobar** el presente “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para el “Referéndum 2025”, pregunta casillero C; **Autorizar** el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, pregunta casillero C, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por el valor de **USD 209.080,80 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 80/100 centavos) sin incluir IVA;** **Disponer** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral del Referéndum 2025, correspondiente a la pregunta casillero C, código de proceso 139, con los valores a los que tuvieren derecho las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del referido proceso, conforme a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y observando lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, **Disponer** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0034-IT, para el “Referéndum 2025”, pregunta casillero C.

Artículo 2.- AUTORIZAR el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el “Referéndum 2025”, pregunta casillero C, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por el valor de **USD 209.080,80 (Doscientos nueve mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 80/100 centavos) sin incluir IVA.**

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral del Referéndum 2025, correspondiente a la pregunta casillero C, código de proceso 139, con los valores a los que tuvieren derecho las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del referido proceso, conforme a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y observando lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wampusar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e*

igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. (...)”;*

Que de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES (...)”**
SEXTA.- *Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. SÉPTIMA.-* *Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pautaje. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;
- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: **a)** Tipo de proceso electoral; **b)** Realidad geográfica de cada localidad; **c)** Número de electores; y, **d)** Número de opciones y preguntas”;

- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;*
- Que el artículo 10 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Responsable del Manejo Económico (RME).** *La o el Responsable del Manejo Económico, inscrito por los sujetos políticos, será el responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le fuera asignado. La o el Responsable del Manejo Económico deberá ejercer su responsabilidad de manera obligatoria, hasta culminar con los procedimientos de pago, modificación o anulación de órdenes de publicidad y pautaje aceptadas...”;*
- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: **“2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) b) Gestionar el financiamiento estatal para la promoción electoral de propuestas programáticas de las candidaturas y otras opciones en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la ley...”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 151 de 20 de septiembre de 2025, decretó disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a los ciudadanos empadronados en las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: “*¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Borbón en la provincia de*

Esmeraldas, que será conformado con el territorio de las actuales parroquias rurales Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Borbón?;

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la ‘Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la ‘Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas’, a partir del 25 de septiembre de 2025”;***
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-5-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para cada opción del proceso de democracia directa “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas 2025”, conforme el siguiente detalle:

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL POR OPCIONES (SÍ/NO)

Límite de Gasto Electoral	Art. 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
10.854,80	5.427,40	5.427,40

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-3-10-2025** de 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2025-0021-IT, de 02 de octubre de 2025, sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la ‘Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas’.** **Artículo 2.- APROBAR como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción, el 15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la respectiva opción.** **Artículo 3.- APROBAR el valor de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la ‘Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas’, por un monto de **USD 1.628,22 (MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 22/100 CENTAVOS)** sin incluir IVA...”;**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-42-3-10-2025** de 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió

aprobar la calificación y registro del **Partido Unidad Popular Lista 2**, para participar en la campaña electoral de la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, para promover la **opción Sí**, de la pregunta planteada;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de **2 (dos) organizaciones sociales** para participar en la campaña electoral de la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, conforme se detalla a continuación:

Organización Política o Social	Opción	Nro. de Resolución	Fecha
Federación de Centros Chachi de Esmeraldas	Sí	PLE-CNE-43-3-10-2025	3/10/2025
Unión de Organizaciones Negras del Norte de Esmeraldas	Sí	PLE-CNE-44-3-10-2025	3/10/2025

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, a través de memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1921-M de 24 de octubre de 2025, solicitaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se sirva certificar si las Resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del procedimiento de calificación y registro de las organizaciones políticas y sociales para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, se encuentran en firme o han sido objeto de impugnación y, en consecuencia, poseen recursos pendientes por resolver, tanto en vía administrativa como jurisdiccional;

Que el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de memorando Nro. CNE-SG-2025-6147-M de 24 de octubre de 2025, certificó que: *“... una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h15 del día viernes 24 de octubre de 2025, NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las resoluciones citadas anteriormente. Con lo que se da por atendida su petición”*;

Que el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de memorando Nro. CNE-SG-2025-6275-M de 29 de octubre de 2025, remitió el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0864-O de 25 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso

Electoral, quien, en su parte pertinente, certifica que hasta las 11h30 del día 25 de octubre de 2025, NO se ha presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de las Resoluciones Nro. PLE-CNE-42-3-10-2025, PLE-CNE-43-3-10-2025 y PLE-CNE-44-3-10-2025;

Que del análisis del Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0035-IT, de 31 de octubre 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1963-M de 29 de octubre de 2025, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO. Determinación del Fondo de Promoción Electoral.**

El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % (quince por ciento) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad. En este sentido, se debe tener en cuenta que, las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplican tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, según la Disposición General Sexta de la Ley ibidem.

En ese sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-5-25-9-2025 de 25 de septiembre de 2025, resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas 2025”.

Del mismo modo, conviene señalar que el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece como atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar el porcentaje que se aplica para la determinación del Fondo de Promoción Electoral.

Con base en la normativa previamente enunciada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-3-10-2025 de 03 de octubre de 2025, resolvió aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, el 15 % (quince

por ciento) del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la respectiva opción.

Por otra parte, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral se debe considerar que la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas” es un proceso electoral de democracia directa, para el que se encuentran habilitados 27.137 electores que constan en el registro electoral de las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré; pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas; para que se pronuncien acerca de **una (1) pregunta** con 2 opciones de respuesta, **Opción Sí** y **Opción NO**.

Por lo expuesto, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral se realiza el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, que corresponde a cada opción:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-5-25-9-2025	Porcentaje de cálculo PLE-CNE-3-3-10-2025	Fondo de Promoción Electoral (USD sin incluir IVA)
Opción Sí	5.427,40	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	814,11
Opción NO	5.427,40	15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	814,11

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 1 (una) organización política y 2 (dos) organizaciones sociales para participar en la campaña electoral de la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, que se detallan a continuación:

Nro.	Tipo	Organización Política o Social	Opción
1	Organización Política	Partido Unidad Popular	Sí

2	Organización Social	Federación de Centros Chachi de Esmeraldas	Sí
3	Organización Social	Unión de Organizaciones Negras del Norte de Esmeraldas	Sí

Contando con el Fondo de Promoción Electoral determinado para cada opción, así como, el número de organizaciones políticas y sociales que participarán en la campaña electoral de la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, con la respectiva opción a promocionar, en aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Opción Sí

FPE por opción	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada organización política o social por pregunta
814,11	3	271,37

Opción NO

FPE por opción	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada organización política o social por pregunta
814,11	No se registran organizaciones políticas o sociales calificadas para promover la Opción NO	No aplica

En consecuencia, el cálculo de asignación del Fondo de Promoción Electoral, correspondiente a las organizaciones políticas y sociales es el siguiente:

Nro.	Tipo	Organización Política o Social	Opción	FPE calculado Opción Sí	FPE calculado Opción No	FPE a asignar (USD sin incluir IVA)
1	Organización Política	Partido Unidad Popular	Sí	271,37	0,00	271,37
2	Organización Social	Federación de Centros Chachi de Esmeraldas	Sí	271,37	0,00	271,37
3	Organización Social	Unión de Organizaciones Negras del Norte de Esmeraldas	Sí	271,37	0,00	271,37

	Total:			814,11	0,00	814,11
--	---------------	--	--	---------------	-------------	---------------

Nota. El último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral establece: “Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”.

Finalmente, se debe precisar que, los valores correspondientes a la asignación del Fondo de Promoción Electoral deberán ser parametrizados en el Sistema Informático de Promoción Electoral, con lo cual, las organizaciones políticas y sociales, calificadas para participar en la campaña electoral, podrán contratar a los proveedores de promoción electoral para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral. Sin embargo, previo a efectuar dicha parametrización se deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por parte de las organizaciones participantes correspondientes”;

Que con Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0035-IT, de 31 de octubre 2025, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1963-M de 29 de octubre de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria, se ha realizado el cálculo para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral para las opciones de la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas” y el cálculo de asignación de recursos públicos por concepto de Fondo de Promoción Electoral. El Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, asciende a un monto de **USD 814,11 (Ochocientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con 11/100 centavos)** sin incluir IVA.

RECOMENDACIONES: Sobre la base de los antecedentes, base legal y método de cálculo señalados, la Dirección Nacional de

*Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”; Autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, por el valor de **USD 814,11 (Ochocientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con 11/100 centavos) sin incluir IVA**; Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral de la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, código de proceso 137, con los valores a los que tuvieran derecho las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del referido proceso, conforme a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y observando lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales que se fortalezca la difusión de campañas informativas dirigidas a la ciudadanía de las parroquias rurales donde se lleva a cabo el proceso electoral para dar a conocer la pregunta objeto de la consulta y sus correspondientes opciones, manteniendo el principio de imparcialidad por el que se rige el Consejo Nacional Electoral; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0035-IT, para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”.

Artículo 2.- Autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, por el valor de **USD 814,11 (Ochocientos**

catorce dólares de los Estados Unidos de América con 11/100 centavos) sin incluir IVA.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral de la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, código de proceso 137, con los valores a los que tuvieren derecho las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del referido proceso, conforme a lo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y observando lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales que se fortalezca la difusión de campañas informativas dirigidas a la ciudadanía de las parroquias rurales donde se lleva a cabo el proceso electoral para dar a conocer la pregunta objeto de la consulta y sus correspondientes opciones, manteniendo el principio de imparcialidad por el que se rige el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-5-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”*;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para*

- efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales... ”;*
- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “**DISPOSICIONES GENERALES** (...) **SEXTA.** *Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. SÉPTIMA.* *Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales*”;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: “**Medios de comunicación social.** *Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado*”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Convocatoria y calificación de proveedores.** *El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales — medios en internet —; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la*

concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a) Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;
- c) Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;
- d) Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;
- e) Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;
- f) Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;
- g) Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;
- h) Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;
- i) Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;
- j) En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

- 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;
- 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;
- 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,
- 5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.

k) En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

- 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;
- 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;
- 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,
- 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.

l) En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

- 1° Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;
- 2° Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,
- 3° Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de

incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CDPIC-PLE-2025-002, publicada en el Registro Oficial 116 de fecha 03 de septiembre de 2025), establece: **“Medios de internet registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios.-** Los medios en internet que se encuentran registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, deberán difundir contenido comunicacional actualizado y vigente en su página web, de conformidad con lo establecido en los artículos números ocho y 22 de la Ley Orgánica de Comunicación”;
- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: **“2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) c) Gestionar la convocatoria, registro y calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral...”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del período electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las**

*etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 20 de septiembre de 2025...”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria al “Referéndum 2025”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, a partir del 25 de septiembre de 2025...”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”;

- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0843-M de 02 de octubre de 2025, se publique en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025, desde el 06 hasta el 12 de octubre de 2025;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 04 de octubre de 2025...”***;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización del “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria al “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-10-2025** de 26 de octubre de 2025 resolvió: ***“Artículo 1.- CALIFICAR como proveedores de promoción electoral para el ‘Referéndum y Consulta Popular 2025’ a los 364 (trescientos***

sesenta y cuatro) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del informe Nro. CNE-DNFPE-2025-0030-IT, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral...”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-26-10-2025** de 26 de octubre de 2025, resolvió: “... **Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una última convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el ‘Referéndum y Consulta Popular 2025’; para lo cual, se otorgará el plazo de 2 días, desde el 28 hasta el 29 de octubre de 2025...”;**

Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-26-10-2025 de 26 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0947-M de 27 de octubre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral la publicación, en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, de la última convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025, desde el 28 hasta el 29 de octubre de 2025;

Que del análisis del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2025-0038-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1978-M, de 30 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: “**Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados**

De la convocatoria publicada el 27 de octubre de 2025 por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 83 (ochenta y tres) registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de proveedor	Nro. total de registros	Cumplen requisitos	No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro / Solicitudes duplicadas
Radio	45	34	11
Televisión	6	3	3
Prensa Escrita	12	10	2
Vallas Publicitarias	6	5	1
Medios Digitales	14	11	3
Total:	83	63	20

Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que cumplen con los requisitos

Los siguientes medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados cumplen con los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral:

RADIO:

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	LA VOZ DEL TOMEBAAMBA AM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
2	LA VOZ DEL TOMEBAAMBA FM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
3	TOQUILLA RADIO	AZUAY	DENIS FABIAN CASTRO VARGAS
4	RADIO RUNACUNAPAC YACHANA	BOLIVAR	CESAR ORLANDO AYME AYME
5	RADIO SALINERITO 89.9FM	BOLIVAR	CESAR LENIN MASABANDA TOALOMBO
6	ARMONIA 98.1 FM	CARCHI	ROSA EDIT CHAVEZ MURILLO
7	RADIO ONDAS CARCHENSES 107.3 FM	CARCHI	ANA LUCA ALMEIDA HURTADO
8	RADIO LATINA	COTOPAXI	SEGUNDO GALO MOROCHO TOAPANTA
9	RADIO SUPERIOR	EL ORO	OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA
10	STEREO SIAPIDAARADE	ESMERALDAS	ERISON SALVADOR CHIRIMIA GONZALEZ
11	RADIO CITY	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA
12	RADIO I99	GUAYAS	HUGO ERNESTO SANCHEZ ANDRADE

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
13	RADIO LA MEGA	IMBABURA	VITERI TERAN MARIA VERONICA
14	RADIO LA HECHICERA	LOJA	EDGAR FABIAN CORONEL VELEZ
15	RADIO LOJA 97.7 FM	LOJA	EDUARDO ANDRES RUIZ LOAIZA
16	RADIO SEMILLAS DE AMOR 89.7 FM	LOJA	HECTOR BENIGNO FIGUEROA CANO
17	IMPERIO 90.9 FM	MANABI	JULIO JORDANO BURBANO PUERTAS
18	RADIO VOZ DEL UPANO	MORONA SANTIAGO	NESTOR VIDAL MONTESDEOCA BECERRA
19	RADIO QUIMERA	NAPO	FRANKLIN ANTONIO VIERA ARROBA
20	LA TUYA AM	PICHINCHA	JORGE WASHINGTON LAMA ALAÑA
21	RADIO DEMOCRACIA	PICHINCHA	LUIS GONZALO ROSERO CHAVEZ
22	RADIO DIFUSORA ECOS DE CAYAMBE	PICHINCHA	VICTORIA FERNANDA CÓRDOVA HERRERA
23	RADIO GENIAL EXA FM	PICHINCHA	LUIS GONZALO ROSERO CHAVEZ
24	RADIO LA PODEROSA 92.9 FM	PICHINCHA	NARCISA IVONNE DE JESUS MONCADA MUÑOZ
25	RADIO MARAÑON	PICHINCHA	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
26	RADIO VISION DE QUITO S.A	PICHINCHA	ROBERTO CARLOS MACHADO
27	RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A.	PICHINCHA	PAUL ENRIQUE HELOU ALMEIDA
28	RADIO AMOR	SANTA ELENA	ANA BELEN CAMBALA ILLESCAS
29	RADIO SALINAS FM	SANTA ELENA	LEONARDO JAVIER DE LA CRUZ LAINEZ
30	ESTELAR	STO DGO TSACHILAS	RAUL STALIN CHAVES CARDENAS
31	RADIO MARAÑON	STO DGO TSACHILAS	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
32	RADIO RITMO	STO DGO TSACHILAS	VICTOR HUGO DULCEY BARRAGAN
33	ALEGRIA FM	TUNGURAHUA	WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO
34	RADIO CARACOL FM STEREO	TUNGURAHUA	WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO

TELEVISIÓN:

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	MANAVISION CANAL 9	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
2	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A. / ECUAVISA	PICHINCHA	JUAN PATRICIO JARAMILLO VÁSQUEZ
3	TVNET LAGO	SUCUMBIOS	HERMAN PATRICIO CORDOVA BUSTOS

PRENSA ESCRITA:

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	DIARIO EL CENTINELA	CARCHI	MARITZA MARGARITA MORA CHINGUA
2	GRUPO LA PRENSA	CHIMBORAZO	ALEJANDRO CARLOS LALAMA FREIRE
3	DIARIO CORREO	EL ORO	JOSE ANDRES FALQUEZ AGUILAR
4	DIARIO OPINION	EL ORO	WILMAN OSWALDO QUEZADA ENCARNACION
5	DIARIO EL UNIVERSO / DIARIO EL UNIVERSO	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA
6	DIARIO QUE	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA
7	DIARIO SUPER	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA
8	EL DIARIO EDIASA S.A	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
9	LA MAREA	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
10	PERIODICO INDEPENDIENTE	SUCUMBIOS	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ

VALLAS PUBLICITARIAS:

Nro.	VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	SEÑALEX CIA. LTDA.	AZUAY	PAUL ESTEBAN MORENO SERRANO
2	OÑA VILLALVA BILLY JAIME	LOS RIOS	BILLY JAIME OÑA VILLALVA
3	WYM VALLAS & SERVICIOS	MANABI	WINTER ALFREDO ZAMBRANO CARREÑO
4	MYMCREART	PICHINCHA	JUAN CARLOS MORENO ANDRADE
5	OUTDOORS MEDIA EC	PICHINCHA	FLOR SILVA MARIA GABRIELA

Nro.	VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
	OUTMEC MEDIOS EN VIA PUBLICA CIA.LTDA.		

MEDIOS DIGITALES:

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
1	GRUPO LA PRENSA	CHIMBORAZO	ALEJANDRO CARLOS LALAMA FREIRE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
2	RADIO ACTIVA LATACUNGA	COTOPAXI	DAISY MAGDALENA DEL POZO LEON	RADIO POR INTERNET
3	@DIARIOCORREOEC	EL ORO	JOSE ANDRES FALQUEZ AGUILAR	MEDIO ESCRITO DIGITAL
4	RADIOENCANTADAGALAPAGOS.COM	GALAPAGOS	GINA MAGALY ANDRADE ENDARA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
5	EL UNIVERSO.COM	GUAYAS	CESAR ENRIQUE PEREZ BARRIGA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
6	RADIO I99	GUAYAS	HUGO ERNESTO SANCHEZ ANDRADE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
7	WEB	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
8	WEB	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
9	HTTPS://LARADIOREDONDA.EC/	PICHINCHA	PAUL ENRIQUE HELOU ALMEIDA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
10	TUVOZ.TV	PICHINCHA	JOHANNA CAÑIZARES	MEDIO ESCRITO DIGITAL
11	EL DIARIO EDIASA S.A	STO DGO TSACHILAS	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA	MEDIO ESCRITO DIGITAL

(...)" ;

Que con Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0038-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1978-M, de 30 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer: ***“Conclusión: Finalizado el periodo de registro, correspondiente a la última convocatoria, se determina que 83 (ochenta y tres) medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión, medios digitales) públicos, privados y comunitarios; y, empresas de vallas publicitarias se registraron para ser calificados como proveedores de promoción***

electoral, ante el Consejo Nacional Electoral, de los cuales: - **63 (sesenta y tres)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. - En **20 (veinte)** solicitudes de inscripción se incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, no se completó el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria; o, corresponden a solicitudes de inscripción duplicadas.

Recomendaciones

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las preguntas y opciones del Referéndum y Consulta Popular 2025, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Calificar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025 a los **63 (sesenta y tres)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del presente informe, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral; y, Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el sistema informático de promoción electoral a los proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025 a los **63 (sesenta y tres)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el

acápite 4.2. del informe Nro. CNE-DNFPE-2025-0038-IT, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el sistema informático de promoción electoral a los proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, en los correos electrónicos señalados; y, a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS CALIFICADAS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado, a través de los medios de comunicación,*

garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*

Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades,*

como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable.”;

- Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales*”;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.”** *Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.”** *El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales — medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;*
- Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.”** *Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:*

- a) Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;**
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;**
- c) Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;**
- d) Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;**
- e) Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;**
- f) Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;**
- g) Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;**
- h) Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;**
- i) Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;**
- j) En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:**
 - 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;
 - 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;
 - 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;
 - 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,
 - 5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.
- k) En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:**

- 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;
- 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;
- 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,
- 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.

1) En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

- 1° Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;
- 2° Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,
- 3° Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

Que el artículo 18 del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CDPIC-PLE-2025-002,

publicada en el Registro Oficial 116 de fecha 03 de septiembre de 2025), establece: **“Medios de internet registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios.- Los medios en internet que se encuentran registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, deberán difundir contenido comunicacional actualizado y vigente en su página web, de conformidad con lo establecido en los artículos números ocho y 22 de la Ley Orgánica de Comunicación”;**

- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: **“2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa: Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) Atribuciones y responsabilidades: (...) c) Gestionar la convocatoria, registro y calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral...”;**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que el Presidente Constitucional de la República, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 151 de 20 de septiembre de 2025, decretó: **“Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a los ciudadanos empadronados en las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas...”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y,

“Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la ‘Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la ‘Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas’, a partir del 25 de septiembre de 2025...”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0844-M de 02 de octubre de 2025, se publique en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a los medios de comunicación social del Ecuador —prensa escrita, radio, televisión y medios digitales— públicos, privados y comunitarios; con cobertura en el cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas; y, a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles, para registrarse y calificarse como proveedores de promoción electoral para la Consulta Popular

para la creación del cantón Borbón, en la provincia de Esmeraldas, desde el 06 hasta el 12 de octubre de 2025;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que del análisis del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2025-0036-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1975-M, de 30 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y vallas publicitarias registrados: De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 9 (nueve) registros de medios de comunicación social, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:**

Tipo de proveedor	Nro. total de registros	Cumplen requisitos	No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro / Solicitudes duplicadas
Radio	8	1	7
Televisión	0	0	0
Prensa Escrita	0	0	0
Vallas Publicitarias	0	0	0
Medios Digitales	1	0	1
Total:	9	1	8

Medios de comunicación social que cumplen con los requisitos

De acuerdo con el análisis realizado, 1 (un) medio de comunicación social registrado cumple con los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedor del Consejo Nacional Electoral:

RADIO:

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	RADIO NEGRA LATINA FM	ESMERALDAS	MARCO TULIO TORRES ANDRADE

(...);

Que con Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0036-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1975-M, de 30 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer: **“Conclusión:** Finalizado el periodo de registro, se determina que **9 (nueve)** medios de comunicación social se registraron para ser calificados como proveedores de promoción electoral, ante el Consejo Nacional Electoral, de los cuales: - **1 (un)** medio de comunicación social cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. - En **8 (ochos)** solicitudes de inscripción se incumplieron los requisitos dispuestos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, no se completó el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria; o, corresponden a solicitudes de inscripción duplicadas.

Recomendaciones

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de la pregunta y opciones de la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón, en la provincia de Esmeraldas, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Calificar como proveedor de promoción electoral para la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas al medio de comunicación social **RADIO NEGRA LATINA FM**, de la provincia de Esmeraldas, representado legalmente por el señor MARCO TULIO TORRES ANDRADE, dado que, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral; y, Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el sistema informático de promoción electoral al proveedor calificado,*

a efectos de que pueda ser contratado para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de las organizaciones políticas o sociales, calificadas para participar en la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR como proveedor de promoción electoral para la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas al medio de comunicación social **RADIO NEGRA LATINA FM**, de la provincia de Esmeraldas, representado legalmente por el señor MARCO TULIO TORRES ANDRADE, dado que, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el sistema informático de promoción electoral al proveedor calificado, a efectos de que pueda ser contratado para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de las organizaciones políticas o sociales, calificadas para participar en la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas” a través de la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, en los correos electrónicos señalados; y, al **MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL CALIFICADO**, a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-7-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”*;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los*

instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “**DISPOSICIONES GENERALES (...) SEXTA.** Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SÉPTIMA.** Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: “**Medios de comunicación social.** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales — medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a) Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;
- c) Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;
- d) Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;
- e) Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;
- f) Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;
- g) Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;
- h) Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de

medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;

- i) *Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;*
- j) *En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:*

- 1° *Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;*
- 2° *Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;*
- 3° *Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;*
- 4° *Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,*
- 5° *Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.*

- k) *En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:*

- 1° *Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;*
- 2° *Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;*
- 3° *Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,*
- 4° *Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.*

- l) *En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:*

- 1° *Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;*
- 2° *Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,*
- 3° *Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral.”;*

- Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del periodo de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CDPIC-PLE-2025-002, publicada en el Registro Oficial 116 de fecha 03 de septiembre de 2025), establece: **“Medios de internet registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios.** Los medios en internet que se encuentran registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 24 de mayo de 2021, deberán difundir contenido comunicacional actualizado y vigente en su página web, de conformidad con lo establecido en los artículos números ocho y 22 de la Ley Orgánica de Comunicación”;
- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: **“2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) c) Gestionar la convocatoria, registro y calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral...”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 20 de septiembre de 2025...”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria al “Referéndum 2025”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, a partir del 25 de septiembre de 2025...”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”;
- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0843-M de 02 de octubre de 2025, se publique en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025, desde el 06 hasta el 12 de octubre de 2025;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 04 de octubre de 2025...”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la actualización del “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria al “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-10-2025** de 26 de octubre de 2025 resolvió: “**Artículo 1.- CALIFICAR como proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” a los 364 (trescientos sesenta y cuatro) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del informe Nro. CNE-DNFPE-2025-0030-IT, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral...**”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-26-10-2025** de 26 de octubre de 2025, resolvió: “...**Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una última convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el ‘Referéndum y Consulta Popular 2025’; para lo cual, se otorgará el plazo de 2 días, desde el 28 hasta el 29 de octubre de 2025...**”;
- Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-26-10-2025** de 26 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0947-M de 27 de octubre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral la publicación, en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, de la última convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025, desde el 28 hasta el 29 de octubre de 2025;
- Que del análisis del Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0039-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1978-M, de 30 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de

Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados”**

De la convocatoria publicada el 27 de octubre de 2025 por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 83 (ochenta y tres) registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de proveedor	Nro. total de registros	Cumplen requisitos	No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro / Solicituds duplicadas
Radio	45	34	11
Televisión	6	3	3
Prensa Escrita	12	10	2
Vallas Publicitarias	6	5	1
Medios Digitales	14	11	3
Total:	83	63	20

Registros que incumplen los requisitos de calificación, no completaron el procedimiento reglamentario establecido o corresponden a solicitudes de inscripción duplicadas

El Reglamento de Promoción Electoral, en su artículo 15 establece los requisitos de inscripción que los solicitantes deben cumplir a efectos de calificarse como proveedores de promoción electoral. Del mismo modo, según el primer inciso del artículo 16 del Reglamento ibidem, referente al “Procedimiento de inscripción”, los representantes legales de los medios de comunicación y vallas publicitarias, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, deben imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción. En ese sentido, una vez concluido el período establecido en la convocatoria, se determina que en 14 solicitudes de inscripción se incumplieron los requisitos de calificación o no se completó el procedimiento de registro, conforme al siguiente detalle:

Registros que incumplen los requisitos de calificación y/o no completaron el procedimiento reglamentario establecido

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
1	MARCA TV	COTOPAXI	EDISON MARCELO TOAPANTA LISINTUÑA	MEDIO DIGITAL	<p>1. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación. Únicamente adjunta razón de inscripción del nombramiento de fecha 29/01/2021 por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
2	SERVICIO DE COMUNICACIONES ONDAS DEL SUR S.A.	EL ORO	CARLOS MANUEL BERREZUETA MOGROVEJO	RADIO	<p>1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 21 de mayo de 2025, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
3	DETALLES RADIO ON LINE	IMBABURA	LUIS EFRAIN PAVON IGLESIAS	MEDIO DIGITAL	<p>1. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. De la revisión a la declaración juramentada otorgada el 27 de octubre de 2025, ante el Notario Primero del cantón Ibarra, cargada al sistema informático, se desprende que dentro de esta no se incluyó la declaración referente al numeral 1 del literal l), del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, por lo que, incumple dicho requisito.</p>
4	MEDIO MUNDO	IMBABURA	AMANDA CUMANDA TRUJILLO RUANO	RADIO	<p>1. El medio de comunicación adjuntó copia simple del nombramiento del representante legal de la Corporación Intercultural Mingasocial, que en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
5	FARRAMAN S.A.	MANABI	PIEDAD DEL ROCIO CEDEÑO RODRIGUEZ	RADIO	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación, con fecha de impresión 07 de octubre de 2025, contiene la palabra HABILITADO. Sin embargo, de la revisión al Sistema informático del SERCOP se desprende que dicho RUP se encuentra en estado NO HABILITADO, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El medio de comunicación adjunta copia simple del nombramiento del representante legal del medio de comunicación inscrito en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
6	VOLANTE STEREO	MANABI	ANDRADE NAVEDA RAUL ALBERTO	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal del Sindicato de Choferes Profesionales de Chone, en su lugar carga al sistema informático, un documento incompleto signado con número de oficio MDT-VTE-2023-0319-O de fecha 18 de abril de 2023, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. El certificado Nro. DEDA-RTV-2024-0349 de 29 de octubre de 2025, cargado por el medio de comunicación no fue emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme a lo informado por el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la institución pública en referencia, a través de correo institucional de 30 de octubre de 2025, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 28 de enero de 2025, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
7	PERIODICO INDEPENDIENTE	ORELLANA	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ	PRENSA	<p>1. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
8	TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A.	ORELLANA	VICTOR MANUEL GUAMAN MANSANO	TELEVISIÓN	1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia y área de operación, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
9	PERIODICO EL OBSERVADOR	PASTAZA	MOROCHO JANETA LUIS ALFREDO	PRENSA	1. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
10	RADIO NINA MAYU	PASTAZA	CEVALLOS ROSALES JORGE RAFAEL MARCELO	RADIO	1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia y área de operación, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar adjunta copia simple del Certificado de Obligaciones Económicas de 29 de octubre de 2025, en cuyo pie de firma consta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL sin contener firma de responsabilidad. 2. No adjunta Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, por lo que incumple el requisito establecido en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no suscribió el formulario de inscripción, ni su apoderado, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
11	ARPEGGIO	PICHINCHA	JORGE WASHINGTON LAMA ALAÑA	TELEVISIÓN	1. El representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
12	ECOVISION	SUCUMBIOS	MARIA ROSARIO HEREDIA SAYAY	TELEVISIÓN	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral
13	CAFÉ RADIO 100.1 Y 98.9 FM	ZAMORA CHINCHIPE	PAUL MARCELO ORTIZ ELIZALDE	RADIO	1. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral efectuado. 2. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia y área de operación, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar adjunta copia simple del Certificado de Obligaciones Económicas de 29 de octubre de 2025, en cuyo pie de firma consta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL sin contener firma de responsabilidad.
14	DIARIO ELA AMAZONICO	ZAMORA CHINCHIPE	ALCIBAR OMAR LUPERCIO SARANGO	MEDIO DIGITAL	1. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No se adjunta declaración juramentada del representante legal, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Análisis de solicitudes duplicadas

De la revisión al sistema de promoción electoral, se evidencia que 6 (seis) medios de comunicación social duplicaron su solicitud de inscripción, siendo los siguientes: “RADIO SALINERITO 89.9 FM” (Formulario Nro. 023968725000), de la provincia de Bolívar; “RADIO IMPERIO 90.9 FM” (Formulario Nro. 051376664701), de la provincia de Manabí; “QUIMERA ENTERPRISE SERVICIOS COMUNICACIONALES S.A.S.” (Formulario Nro. 032435732835) y “RADIO QUIMERA” (Formulario Nro. 049324360417), de la provincia de Napo; “OUTDOORS MEDIA EC OUTMEC MEDIOS EN VIA PUBLICA CIA.LTDA.” (Formulario Nro. 002549428260) y “RADIO DIFUSORA ECOS DE CAYAMBE”, (Formulario Nro. 029260786390) de la provincia de Pichincha.

En tal virtud, las solicitudes duplicadas realizadas por los referidos medios de comunicación social no fueron consideradas, puesto que, mediante otros formularios de inscripción —diferentes a los indicados en el anterior párrafo— cumplieron con los requisitos y procedimiento reglamentario para calificación de proveedores de promoción electoral, conforme consta en el informe Nro. CNE-DNFPE-2025-0038-IT.”;

Que con Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0039-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1978-M, de 30 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer:

“Conclusión: Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que: - **14 (catorce)** medios de comunicación social incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y/o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 del referido Reglamento; detallados en el acápite 4.2.1. del presente informe. - **6 (seis)** formularios de inscripción corresponden a solicitudes duplicadas generadas por 6 (seis) medios de comunicación social, detallados en el acápite 4.2.2. del presente informe. **Recomendaciones** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la calificación como proveedores de promoción electoral a los **14 (catorce)** medios de comunicación social que

incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y/o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria, cuyo detalle consta en el acápite 4.2.1. del presente informe.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la calificación como proveedores de promoción electoral a los **14 (catorce)** medios de comunicación social que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y/o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria, cuyo detalle consta en el acápite 4.2.1. del informe Nro. CNE-DNFPE-2025-0039-IT.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales, organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, en los correos electrónicos señalados; y, a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS NO CALIFICADAS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales... ”*;
- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe*

cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable.”;*”
- Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;*”
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: “**Medios de comunicación social.** - Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales — medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el

Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:

“Requisitos de inscripción. Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a) Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;**
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;**
- c) Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;**
- d) Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;**
- e) Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;**
- f) Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;**
- g) Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;**
- h) Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;**
- i) Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;**
- j) En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:**

1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;

- 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,
5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.

k) En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

- 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;
2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;
3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,
4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.

l) En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

- 1° Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;
2° Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,
3° Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección

Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CDPIC-PLE-2025-002, publicada en el Registro Oficial 116 de fecha 03 de septiembre de 2025), establece: **“Medios de internet registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios.-** Los medios en internet que se encuentran registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 24 de mayo de 2021, deberán difundir contenido comunicacional actualizado y vigente en su página web, de conformidad con lo establecido en los artículos números ocho y 22 de la Ley Orgánica de Comunicación”;
- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: **“2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) c) Gestionar la convocatoria, registro y calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral...”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que el Presidente Constitucional de la República, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 151 de 20 de septiembre de 2025, decretó: **“Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a los ciudadanos empadronados en las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas...”;**

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Calendario Electoral del “Referéndum 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la ‘Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la ‘Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas’, a partir del 25 de septiembre de 2025...”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0844-M de 02 de octubre de 2025, se publique en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria

dirigida a los medios de comunicación social del Ecuador — prensa escrita, radio, televisión y medios digitales— públicos, privados y comunitarios; con cobertura en el cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas; y, a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles, para registrarse y calificarse como proveedores de promoción electoral para la Consulta Popular para la creación del cantón Borbón, en la provincia de Esmeraldas, desde el 06 hasta el 12 de octubre de 2025;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que en el análisis del Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2025-0037-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1975-M, de 30 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y vallas publicitarias registrados:** De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 9 (nueve) registros de medios de comunicación social, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de proveedor	Nro. total de registros	Cumplen requisitos	No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro / Solicitudes duplicadas
Radio	8	1	7
Televisión	0	0	0
Prensa Escrita	0	0	0
Vallas Publicitarias	0	0	0

Medios Digitales	1	0	1
Total:	9	1	8

Registros que incumplen los requisitos de calificación o no completaron el procedimiento reglamentario establecido o corresponden a solicitudes de inscripción duplicadas

El Reglamento de Promoción Electoral, en su artículo 15 establece los requisitos de inscripción que los solicitantes deben cumplir a efectos de calificarse como proveedores de promoción electoral. Del mismo modo, según el primer inciso del artículo 16 del Reglamento *ibidem*, referente al “Procedimiento de inscripción”, los representantes legales de los medios de comunicación, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, deben imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción. En ese sentido, una vez concluido el período establecido en la convocatoria, se determina que en 7 (siete) solicitudes de inscripción se incumplieron los requisitos de calificación o no se completó el procedimiento de registro, conforme al siguiente detalle:

Registros que incumplen los requisitos de calificación y/o no completaron el procedimiento reglamentario establecido

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
1	RADIO SUPER S	CAÑAR	ZAIDA CARLOTA SALINAS QUEVEDO	RADIO	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que se adjuntó al formulario, evidencia que el medio de comunicación no cuenta con cobertura autorizada en el cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, por lo que incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
2	ZEAS ALVAREZ EVA MARTHA / RADIO BIBLIÁN STEREO 89.3 FM	CAÑAR	EVA MARTHA ZEAS ALVAREZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
3	LA VOZ DE RIOBAMBA 92.9 FM	CHIMBORAZO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA	RADIO	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que se adjuntó al formulario, evidencia que el medio de comunicación no cuenta con cobertura autorizada en el cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, por lo que incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
4	RADIO ACTIVA LATACUNGA	COTOPAXI	DAISY MAGDALENA DEL POZO LEON	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
5	RADIO SEMILLAS DE AMOR 89.7 FM	LOJA	HECTOR BENIGNO FIGUEROA CANO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
6	RITMO FM	STO DGO TSACHILAS	VICTOR HUGO DULCEY BARRAGAN	RADIO	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 7/3/25, 20:55, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 11 de febrero de 2025, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. De la revisión a la copia notariada del nombramiento del representante legal y la razón de inscripción se evidencia que dicho documento fue inscrito el 13 de noviembre de 2019, por un periodo de 5 años. En tal virtud, el nombramiento presentado no se encuentra vigente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral efectuado.</p> <p>5. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia y área de operación, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar adjunta copia simple del Certificado de Obligaciones Económicas de 12 de octubre de 2025, en cuyo pie de firma consta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL sin contener firma de responsabilidad, por lo que no es posible verificar el área de cobertura autorizada al medio de comunicación.</p> <p>6. El certificado de encontrarse al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, tiene fecha de emisión 07 de octubre de 2024, por lo que, no se encuentra actualizado, conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
7	OLIMPICA FM	SUCUMBIOS	VELASTEGUI DELGADO ALFONSO LENIN	RADIO	<p>1. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, adicionalmente, de la revisión al mismo, se verifica que el medio de comunicación no cuenta con cobertura autorizada en el cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no suscribió el formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Análisis de solicitudes duplicadas

De la revisión al sistema de promoción electoral, se evidencia que el medio de comunicación social RADIO NEGRA LATINA FM, de la provincia de Esmeraldas, duplicó su solicitud de inscripción (Formulario Nro. 000465219185). En tal virtud, la solicitud duplicada realizada por el referido medio de comunicación social no fue considerada, puesto que, mediante otro formulario de inscripción —diferente al indicado— cumplió con los requisitos y procedimiento reglamentario para la calificación de proveedores de promoción electoral, conforme consta en el informe Nro. CNE-DNFPE-2025-0036-IT”;

Que con Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2025-0037-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1975-M, de 30 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer: **“CONCLUSIÓN: Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que:**

- **7 (siete) medios de comunicación social incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y/o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 del referido Reglamento; detallados en el acápite 4.2.1. del presente informe.**
- **1 (un) formulario de inscripción corresponde a una solicitud duplicada, conforme se detalla en el acápite 4.2.2. del presente informe.**

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la calificación como proveedores de promoción electoral a los **7 (siete) medios de comunicación social que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y/o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria, cuyo detalle consta en el acápite 4.2.1. del presente informe**”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la calificación como proveedores de promoción electoral a los **7 (siete) medios de comunicación social que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y/o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria, cuyo detalle consta en el acápite 4.2.1. del informe CNE-DNFPE-2025-0037-IT.**

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas” a través de la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, en los correos electrónicos señalados; y, a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS NO CALIFICADAS**, a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-9-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los*

cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”*;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los períodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y , 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...);”*
- Que el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Requisitos para la inscripción de personas naturales.** - Las personas naturales que realicen pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:
1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
 2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:
 - a. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero;
 - b. Documento que justifique la fuente de financiamiento;
 - c. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales;
 - d. Certificado de Apoliticismo;
 - e. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias

- certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos do (2) años en áreas afines.
- f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines.
- Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo”;*

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. (...);”;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.**- Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que

deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones No. **PLE-CNE-1-20-9-2025**; y, No. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 20 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025” y “Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones No. **PLE-CNE-4-21-9-2025**; y, No. **PLE-CNE-4-25-9-2025**, de 21 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, aprobó la Convocatoria a “Referéndum 2025” y “Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre de 2025, aprobó el Informe de Directrices de Referéndum y Consulta Popular 2025, y la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025” y “Consulta Popular 2025”;
- Que la Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones No. **PLE-CNE-1-21-9-2025**; No. **PLE-CNE-2-25-9-2025**; y, No. **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 21 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente; y, 04 de octubre de 2025, aprobó y modificó el Calendario Electoral del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-2-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, aprobó la Actualización de Directrices para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2025-5929-M, de 17 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el oficio S/N y documentos habilitantes ingresados por el señor ÁLVARO MARCHANTE CARRERO, para realizar Pronósticos Electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-3248-M, de 18 de octubre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística los documentos habilitantes presentados por el señor ÁLVARO MARCHANTE CARRERO, para realizar pronósticos electorales del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”. Documentación que ingresó de manera física el 21 de octubre de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 21 de octubre de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona natural ÁLVARO MARCHANTE CARRERO (alvaromarchantec@gmail.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional mediante memorando No. CNE-SG-2025-6145-M, de 24 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el oficio S/N y documentos de subsanación presentados por la persona natural ÁLVARO MARCHANTE CARRERO;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-3388-M, de 25 de octubre de 2025, remitió de manera digital a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N y los documentos de subsanación de la persona natural ÁLVARO MARCHANTE CARRERO;
- Que mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2025, el señor Álvaro Marchante Carrero en calidad de persona natural, aclara que realizará pronósticos electorales de la totalidad de las preguntas del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, excepto la consulta de Borbón, en la provincia de Esmeraldas;
- Que del análisis del informe Nro. 003-CNE-DNE-2025-PE de 30 de octubre de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3489-M del 30 de octubre de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 21 de octubre de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando No. CNE-CNTPE-2025-3248-M, de 18 de octubre de 2025, remitido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante el cual se adjuntó el memorando No. CNE-SG-2025-5929-M, el oficio y los documentos habilitantes presentados por la persona natural ÁLVARO MARCHANTE CARRERO; por lo tanto, se procede con la revisión de los

documentos físicos para el respectivo análisis. Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural mediante correo institucional el 21 de octubre de 2025, mediante el cual comunicó que: “(...) ha procedido con el análisis y verificación de los documentos habilitantes para realizar Pronósticos Electorales del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, ingresados al Consejo Nacional Electoral, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1. Documento que justifique la fuente de financiamiento.
2. Certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines. (Debido que se adjunta un contrato por un plazo de un (1) mes y un certificado emitido por Comunicaliza y otro por TREVIA, en los cuales no consta las fechas de inicio y fin del servicio brindado)
3. Documento en el cual describa la metodología. (Documento adjunto no especifica la metodología que utilizará, detallar) (...).

Con fecha 25 de octubre de 2025, ingresó de manera digital a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando No. CNE-CNTPE-2025-3388-M, con el cual se adjuntó el memorando No. CNE-SG-2025-6145-M, el oficio S/N y la documentación de subsanación remitida por parte de la persona natural ÁLVARO MARCHANTE CARRERO.

Una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL:
ÁLVARO MARCHANTE CARRERO

REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<i>Formulario de inscripción:</i> 1. Apellidos y Nombres completos; 2. Número de cédula; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y celular; 5. Correo electrónico; 6. Autorización de sigilo bancario; 7. Firma del solicitante.	SI		<i>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-6/</i>
<i>Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero.</i>	SI		
<i>Documento que justifique la fuente de financiamiento.</i>		NO	<i>El contrato adjunto no se considera como fuente de financiamiento en consideración de quién lo suscribe no es la representante legal de COMUNICALIZA, lo cual fue verificado en la consulta realizada en el SRI. Adicional no se nombra en el contrato remitido o se remite la autorización para la firma de contratos por parte de la señora Verónica Carvajal</i>
<i>Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales.</i>	SI		
<i>Certificado de apoliticismo</i>	SI		

<p>Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.</p>	SI		
<p>Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines.</p> <p>Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.</p>	SI		<p>Independiente <i>La persona natural adjunta documento en el cual detalla metodología a usar, misma que será llevada a través del sistema CAWI (Computer Assisted Web Interviewing).</i></p>
<p>Acuerdo de responsabilidad.</p>	SI		<p>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-6/</p>

Que con informe Nro. 003-CNE-DNE-2025-PE de 30 de octubre de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3489-M del 30 de octubre de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN: El peticionario no subsanó en su totalidad las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto, se concluye que, la persona natural ÁLVARO MARCHANTE CARRERO, NO CUMPLE con los**

requisitos establecidos en el reglamento vigente.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la inscripción y registro del señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- **NEGAR** la inscripción y registro del señor **ÁLVARO MARCHANTE CARRERO**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **Álvaro Marchante Carrero**, en el correo electrónico: alvaromarchantec@gmail.com, señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita

García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los períodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y , 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y*

presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...);

Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.** - Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:

1. *Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.*
2. *Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:*
 - a. *Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;*
 - b. *Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notarizada;*
 - c. *Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica;*
 - d. *Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica;*
 - e. *Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y;*
 - f. *Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.*

Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las

Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. (...)"

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.** - Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso”;
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones No. **PLE-CNE-1-20-9-2025**; y, No. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 20 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025” y “Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones No. **PLE-CNE-4-21-9-2025**; y, No. **PLE-CNE-4-25-9-2025**, de 21 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, aprobó la Convocatoria a “Referéndum 2025” y “Consulta Popular 2025”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre de 2025, aprobó el Informe de Directrices de Referéndum y Consulta Popular 2025, y la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025” y “Consulta Popular 2025”;
- Que la Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones No. **PLE-CNE-1-21-9-2025**; No. **PLE-CNE-2-25-9-2025**; y, No. **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 21 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente; y, 04 de octubre de 2025, aprobó y modificó el Calendario Electoral del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-2-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, aprobó la Actualización de Directrices para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2025-5961-M, de 20 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el oficio No. OF-PE-2025-17-10-185, y documentos habilitantes ingresados por el señor Ángel Polivio Córdova Calderón en calidad de representante legal del CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA., para realizar Pronósticos Electorales del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-3255-M, de 20 de octubre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística los documentos habilitantes presentados por el señor Ángel Polivio Córdova Calderón en calidad de representante legal del CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA., para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2025”. Documentación que ingresó de manera física el 21 de octubre de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 21 de octubre de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA. (polibio.cordova@cedatos.com / nancy.cordova@cedatos.com / carlos.serrano@cedatos.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2025-6167-M, de 26 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el oficio No. OF-PE-2025-24-10-195, y documentos de subsanación presentados por la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-3395-M, de 27 de octubre de 2025, remitió de manera digital a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. OF-PE-2025-24-10-195 y los documentos de subsanación de la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA;
- Que mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2025, el señor señor Ángel Polivio Córdova Calderón en calidad de representante legal de la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA., manifestó que realizará pronósticos electorales de la totalidad de las preguntas del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, excepto la consulta de Borbón, en la provincia de Esmeraldas;
- Que del análisis del informe Nro. 004-CNE-DNE-2025-PE de 30 de octubre de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3489-M del 30 de octubre de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** Con fecha 21 de octubre de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando No. CNE-CNTPE-2025-3255-M, de 20 de octubre de 2025, remitido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante el cual se adjuntó el memorando No. CNE-SG-2025-5961-M, el oficio y los documentos habilitantes presentados por la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA., por lo tanto, se procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis. Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica mediante correo institucional el 21 de octubre de 2025, mediante el cual comunicó que: “(...) ha procedido con el análisis y verificación de los documentos habilitantes para realizar Pronósticos Electorales del proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2025", ingresados al Consejo Nacional Electoral,

determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1. Oficio con el nombre del proceso que corresponde. (Debido que hace mención a las elecciones de febrero de 2025)
2. Razón de inscripción de constitución notariada. (El documento adjunto no se encuentra notariado).
3. Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica. (Debido que en el documento adjunto menciona que están gestionando las fuentes de financiamiento para completarlos recursos necesarios).
4. Documento que justifique la formación académica validado por el ente rector y certificados laborales que evidencien experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines (Los profesionales Juan Toapanta y Enrique Vallejo no cumplen con la experiencia; Falta hoja de vida y título de Máster en Ciencias Políticas validado por el ente rector de la profesional Nancy Córdova.).

Con fecha 27 de octubre de 2025, ingresó de manera digital a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando No. CNE-CNTPE-2025-3395-M, con el cual se adjuntó el memorando No. CNE-SG-2025-6167-M, el oficio y la documentación de subsanación remitida por parte de la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA LTDA.

Una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: <u>ÁNGEL POLIVIO CÓRDOVA CALDERÓN</u>		
NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.		
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	CUMPLE	NO CUMPLE	
<i>Formulario de inscripción:</i> 1. Razón social; 2. Registro Único de Contribuyente; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y celular; 5. Correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de ciudadanía de la o el representante legal; 8. Autorización de sigilo bancario; 9. Firma del solicitante.	SI		<i>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-6/</i>
<i>Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.</i>	SI		
<i>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notarizada.</i>	SI		
<i>Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica</i>	SI		INDICES FINANCIEROS <i>El representante legal adjunta los índices financieros de la compañía Centro de Estudios y Datos – CEDATOS CIA. LTDA., demostrando que cuentan con los fondos suficiente para cubrir los gastos de las encuestas a realizarse.</i>
<i>Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.</i>	SI		

Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.	SI	Se adjunta documentos de respaldo de los siguientes profesionales: <ul style="list-style-type: none"> • Polivio Córdova • Nancy Córdova • Carlos Córdova • Carlos Serrano • Vicente Paccha • Juan Toapanta • Enrique Vallejo 	
Acuerdo de responsabilidad.	SI	Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-6/	

Que con informe Nro. 004-CNE-DNE-2025-PE de 30 de octubre de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3489-M del 30 de octubre de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** El peticionario ha subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto, se concluye que, la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA LTDA., representada legalmente por el señor Ángel Polivio Córdova Calderón, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Ángel Polvio Córdova Calderón, representante legal del **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos: polibio.cordova@cedatos.com; nancy.cordova@cedatos.com; y, carlos.serrano@cedatos.com, señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-31-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los períodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y , 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...)*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.** - Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:

1. *Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.*
2. *Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:*
 - a. *Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;*
 - b. *Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notarizada;*
 - c. *Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica;*
 - d. *Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica;*
 - e. *Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y;*
 - f. *Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notarizados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.*

Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Procedimiento. - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección. Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística. Una vez recibido el expediente físico en la**

Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. (...)"

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *"Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral"*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones No. **PLE-CNE-1-20-9-2025**; y, No. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R**, de 20 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral para el "Referéndum 2025" y "Consulta Popular 2025";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones No. **PLE-CNE-4-21-9-2025**; y, No. **PLE-CNE-4-25-9-2025**, de 21 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, aprobó la Convocatoria a "Referéndum 2025" y "Consulta Popular 2025";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-1-25-9-2025**, de 25 de septiembre de 2025, aprobó el Informe de Directrices de Referéndum y Consulta Popular 2025, y la unificación de los Procesos Electorales "Referéndum 2025" y "Consulta Popular 2025";
- Que la Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones No. **PLE-CNE-1-21-9-2025**; No. **PLE-CNE-2-25-9-2025**; y, No. **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 21 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente; y, 04 de octubre de 2025, aprobó y modificó el Calendario Electoral del proceso electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2025";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-2-4-10-2025**, de 04 de octubre de 2025, aprobó la Actualización de Directrices para el proceso electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2025";
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2025-6113-M, de 23 de octubre de 2025,

remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el oficio S/N, y documentos habilitantes ingresados por el señor Luis Alberto Cortez Zabala en calidad de representante legal de CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A., para realizar Pronósticos Electorales del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-3360-M, de 23 de octubre de 2025, remitió digitalmente a la Dirección Nacional de Estadística los documentos habilitantes presentados por el señor Luis Alberto Cortez Zabala en calidad de representante legal de CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A. para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2025-6153-M, de 24 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el memorando No. CNE-DPGY-2025-2257-M, suscrito por la Mgs. Rosa Piedad Tapia Andino, Directora de la Delegación Provincial de Guayas; y, el oficio S/N con los documentos habilitantes para realizar Pronósticos Electorales del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, ingresados por el señor Luis Alberto Cortez Zabala en calidad de representante legal de CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-3385-M de 25 de octubre de 2025, remitió digitalmente a la Dirección Nacional de Estadística los documentos habilitantes presentados por segunda ocasión por el señor Luis Alberto Cortez Zabala, en calidad de representante legal de CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A., para realizar pronósticos electorales del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que del análisis del informe Nro. 005-CNE-DNE-2025-PE de 30 de octubre de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3489-M del 30 de octubre de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS: El señor Luis Alberto Cortez Zabala en calidad de representante legal de la compañía CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A., ingresó a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial Electoral de Guayas, el oficio y requisitos para realizar pronósticos electorales del proceso de**

“Referéndum y Consulta Popular 2025”, de acuerdo con el siguiente detalle:

- *Secretaría General del Consejo Nacional Electoral: Oficio S/N de 22 de octubre de 2025, trámite No. CNE-SG-2025-9297-EXT de 23 de octubre de 2025.*
- *Delegación Provincial de Guayas: Oficio S/N de 23 de octubre de 2025, trámite No. CNE-UPSGG-2025-3886-EXT de 24 de octubre de 2025.*

En este sentido, el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, establece que los requisitos se receptarán hasta 30 días antes del día de la elección, en este caso, se debían presentar hasta el 17 de octubre de 2025, fecha límite para ingresar los requisitos para solicitar la inscripción.

Por lo tanto, la Dirección Nacional de Estadística procede con la recepción digital del oficio y documentos habilitantes presentados por la persona jurídica CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A., los cuales fueron remitidos por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-3360-M; y, No. CNE-CNTPE-2025-3385-M, de 23 y 25 de octubre de 2025, respectivamente.

Por las consideraciones expuestas, la Dirección Nacional de Estadística no procede con la revisión del oficio y documentos habilitante de la persona jurídica CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A., debido que la misma fue ingresada extemporáneamente.

Que con informe Nro. 005-CNE-DNE-2025-PE de 30 de octubre de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3489-M del 30 de octubre de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** peticionario ingresó extemporáneamente el oficio y documentos habilitantes para solicitar realizar pronósticos electorales del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, por lo tanto, la Dirección Nacional de Estadística no procede con la revisión del mismo. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la petición de inscripción presentada por la compañía **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.**, para realizar pronósticos

electorales del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, por cuanto fue presentada fuera de los plazos establecidos para el referido proceso; y, consecuentemente se disponga el archivo del expediente.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **074-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la petición de inscripción presentada por la compañía **CPROMONT MARKETING & PUBLICIDAD CPROMONT PUBLI S.A.**, para realizar pronósticos electorales del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, por cuanto fue presentada fuera de los plazos establecidos para el referido proceso; y, consecuentemente se disponga el archivo del expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Luis Alberto Cortez Zabala, en calidad de representante legal de **CPROMONT MARKETING & PUBLICIDAD CPROMONT PUBLI S.A.**, en el correo electrónicos cpromontpubli@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. **073-PLE-CNE-2025** de miércoles 29 de octubre de 2025., no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL